

2021-00033. EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía. Sírvasse proveer. Cubará, 03 de septiembre de 2021.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS

Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará, seis (06) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	No. 15223-4089-001- 2021-00033
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	REINALDO ROVALLO ACEVEDO

Corresponde al Despacho decidir si es procedente librar mandamiento de pago con motivo de la demanda Ejecutiva recibida por correo institucional de este juzgado, promovida por la doctora Yadira Barrera Vargas como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra **REINALDO ROVALLO ACEVEDO**.

Efectuado el estudio legal y previo correspondiente de la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra que adolece de los siguientes requisitos:

- 1.-** El poder presentado por la apoderada judicial, no se evidencia dirección de correo electrónico de la togada el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, artículo 5º inciso 2 del Decreto 806 de 2020.
- 2.-** Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, conforme lo normado en el artículo 5º inciso 3 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- PARA LA SUBSANACIÓN** de la demanda deberá presentar un nuevo escrito con la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda para que en el término de cinco (5) días la parte actora subsane los defectos de los que adolece, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARÁ** (Boyacá),

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva promovida por apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra REINALDO ROVALLO ACEVEDO.

SEGUNDO: CONCEDER: a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ

Juez.-

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
CUBARÁ – BOYACÁ
ESTADO CIVIL No. 030**

Hoy 07 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se pública virtualmente y se fija siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 5:00 p.m.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria.-

Firmado Por:

Sandra Patricia Loaiza Ramirez

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Cubara

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c5d9ac3ed7054df748301ae503d35ae6bea957867fcb2c94e91c3c33a10c3**

Documento generado en 06/09/2021 04:30:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>